

así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Ampliar la acreditación al laboratorio de la empresa «Geotécnica y Control 2004, S.L.», localizado en Armilla (Granada), calle Pérez de Ayala, 7, para la realización de los ensayos solicitados incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» de reconocimientos geotécnicos (GTC).
- Área de ensayos de laboratorio de geotecnia (GTL).
- Área de control de perfiles de acero para estructuras (EAP).
- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas cerámicas (AFC).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón (AFH).
- Área de control de los materiales de cubiertas de piezas de hormigón (ACH).
- Área de control de los materiales de pavimentos de piezas de hormigón (APH).

Segundo. Inscribir la ampliación de la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2008.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

*CORRECCIÓN de errata a la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación de Laboratorio «Arquimedes Control, S.L.L.», localizado en Hinojos (Huelva), y la acreditación en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción (BOJA núm. 135, de 8.7.2008).*

Advertida errata en el Sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En las páginas 3 y 89, en el sumario donde dice:  
«La acreditación del laboratorio «Arquimedes Control, S.L.L.»»

Debe decir:

«La acreditación del laboratorio «Arquimedes Control, S.L.L.»»

Sevilla, 11 de julio de 2008.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN de 25 de junio de 2008, por la que se aprueba la corrección de error materia detectado en el artículo 13.3.21 de la normativa del PGOU de Córdoba relativo a la supresión de la relación de Edificios Protegidos con nivel de protección ambiental (E) en el núm. 10 de la calle Benito Pérez Galdós.*

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba se aprobó definitivamente por Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de 21 de diciembre de 2001 (BOJA de 22.1.02), sujeta a la subsanación de determinadas deficiencias, que son cumplimentadas por el Ayuntamiento de Córdoba mediante un Texto Refundido que es aprobado por Resolución, igualmente, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de 18 de marzo de 2003. Posteriormente se han aprobado diversas modificaciones de dicho Planeamiento General.

El objeto del presente expediente es la corrección del error material detectado en el artículo 13.3.21 de la normativa de dicho Plan General, que otorga protección ambiental (E) al edificio situado en el número 10 de la calle Benito Pérez Galdós, por lo que la calificación actual de «Edificio Protegido» se sustituye por la de «Manzana Cerrada» Subzona 1 MC-1. Esto conlleva la modificación de la hoja núm. 26 del plano de «Calificación, Usos y Sistemas» y del citado artículo 13.3.21 del PGOU. Se tramita a solicitud del Ayuntamiento de Córdoba, ajustándose en su tramitación con carácter general a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente conforme a lo previsto en el artículo 105.

Corresponde la aprobación de la corrección de error material a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo anteriormente integradas en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la reestructuración de Consejerías dispuesta por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril.

Visto el informe de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Urbanismo y las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

### R E S U E L V O

Aprobar la corrección de error material detectado en el artículo 13.3.21 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, relativo a la supresión de la relación de edificios protegidos con Nivel de Protección Ambiental (E) en el número 10 de la calle Benito Pérez Galdós.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 8 de julio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cespa-Conten, S.A., de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Delegados de Personal de la empresa Cespa-Conten, dedicada a la recepción y reciclaje de residuos sólidos urbanos en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 14 de julio de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Cespa-Conten presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se

designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Cespa-Conten, dedicada a la recepción y reciclaje de residuos sólidos urbanos en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 14 de julio de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## ANEXO

- Servicio de recogida selectiva: 1 camión, con su dotación habitual y en jornada habitual, dos días a la semana. La dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, decidirá si dicho servicio corresponde al turno de mañana o al de tarde.

- Servicio de gestión de residuos de empresas privadas: 1 camión con su dotación y en jornada habitual, tres días a la semana. La dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, decidirá el tipo de camión a emplear (de los dedicados a esta actividad) y señalará el orden de prioridad de las empresas correspondientes.

- Gestión del Punto Limpio: 1 trabajador (diario). La dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, decidirá si dicho servicio corresponde al turno de mañana o al de tarde.

- Mantenimiento de equipos, vehículos e instalaciones: 1 trabajador (diario). La dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, decidirá si dicho servicio corresponde al turno de mañana o al de tarde.

- Gestión de tratamiento de residuos en la Planta de Reciclaje: 9 trabajadores, en su jornada habitual, dos días a la semana.

- Administración y atención al público: 1 trabajador (diario) en su horario habitual.

En aquellos servicios para los que se señalan dos o tres días a la semana, la dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, concretará los días en que se lleven a cabo dichos servicios.